

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Juan Solé», en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, Especialidad Administrativa; Rama Metal, Especialidad Máquinas Herramientas; Rama Automoción, Profesión Electricidad del Automóvil, Especialidad Mecánica del Automóvil, que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «Juan Solé».

Localidad: Los Dolores-Cartagena.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Ctra. de la Aljorra, s/n.

Persona o entidad titular: Congregación Salesiana.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Metal, Profesión Mecánica; Rama Electricidad, Profesiones Electricidad y Electrónica; Especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica de Comunicaciones; Rama Automoción, Profesión Mecánica del Automóvil.

Capacidad máxima autorizada: 640 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ihma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**14766** RESOLUCION de 12 de marzo de 1990, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia la provisión de ocho plazas de Académico Correspondiente (seis para Doctores en Medicina y dos para Doctores en Ciencias afines).

La Real Academia Nacional de Medicina, ha tomado el acuerdo de anunciar para su provisión, ocho plazas de Académico Correspondiente según se indica:

Seis para Doctores en Medicina.

Dos para Doctores en Ciencias afines.

Podrán optar a dichas plazas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor en la Ciencia a la que se presente.
- 3.º Contar con diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Haberse distinguido en las materias de su especialidad.
- 5.º Presentar «una memoria original sobre un tema científico» relacionado con la especialidad.

Las solicitudes, acompañadas del «Curriculum vitae» del aspirante se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle Arrieta n.º 12, durante los dos meses naturales siguientes, a partir del día de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1990.-El Académico Secretario Perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

**14767** RESOLUCION de 5 de abril de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del Fallo de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 10 de junio de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo número 316.553, interpuesto por doña María Francisca León Triviño y otros Profesores de EGB sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 1 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 10 de junio de 1989 relativa al recurso contencioso-administrativo número 316.553, interpuesto por doña María Francisca León Triviño Y otros Profesores de EGB sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del Fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 316.553, interpuesto por la representación de doña Francisca León Triviño, don Gonzalo Valle Cavero y don José Luis Márquez Jiménez, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de octubre de 1986 y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella, que se describen en el Primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos:

A) El derecho de los recurrentes a que los trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo de Maestros Nacionales les sean computados en razón al coeficiente 3,6 (nivel de proporcionalidad 8), atribuido al Cuerpo de Profesores de EGB al que se integraron, para la determinación de sus haberes.

B) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años anteriores a la fecha en que formularon su reclamación administrativa.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**14768** RESOLUCION de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del Fallo de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 10 de abril de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Dolores Franconetti y otros, Profesores de EGB, sobre reconocimiento de trienios.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 10 de abril de 1989 relativa al recurso contencioso-administrativo número 55.703, interpuesto por doña Dolores Siles Franconetti y otros, Profesores de EGB sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del Fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Dolores Siles Franconetti y demás recurrentes reseñados en el encabezamiento de esta Sentencia, por ser la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Hacienda de su reclamación de 9 de enero de 1987 en parte contraria a Derecho y, en su consecuencia declaramos:

a) Que procede abonar en las retribuciones y pensiones mensuales los trienios devengados como Maestros Nacionales con el coeficiente 3,6 (proporcionalidad 8).

b) Respecto de los efectos retroactivos, éstos serían en cuanto a los que pertenecen en servicio activo de cinco años desde su petición, así como respecto de los jubilados y pensionistas desde el 1 de noviembre de 1972.

c) No se hace imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de abril de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**14769** RESOLUCION de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del Fallo de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 26 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Berrocal Oliva y otros Profesores de EGB sobre reconocimiento de trienios y derechos pasivos, en situación de excedencia voluntaria por razón de matrimonio.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 26 de julio de